



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
14 SEP 2026	
Recibido.....	11:51.....Hs.
Exo. N°.....	59845.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad y del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, informe acerca de la implementación en la Provincia de Santa Fe de la Ley Nacional N° 27.801 - Régimen Penal Juvenil-, y de la aplicación del "Reglamento Autónomo de Implementación del Régimen Penal Juvenil" aprobado por el Decreto Provincial N° 1809/2026, lo siguiente:

1. Cuántos institutos y establecimientos se encuentran habilitados y en funcionamiento en la Provincia para el alojamiento de adolescentes alcanzados por el régimen penal juvenil, distinguiendo entre institutos abiertos y establecimientos especializados de detención de régimen cerrado. Indique, para cada uno, denominación, ubicación, dependencia administrativa, población que puede recibir, capacidad habilitada, cantidad de personas alojadas y plazas efectivamente disponibles.
2. Cuáles de esos establecimientos son de titularidad y gestión provincial y cuáles funcionan mediante convenios con asociaciones civiles, fundaciones u otras entidades. Respecto de estos últimos, identifique las instituciones responsables, las plazas convenidas, los montos destinados a su financiamiento, la vigencia de los convenios y los mecanismos de supervisión estatal, acompañando copia de los instrumentos correspondientes.
3. Si existen o se prevé habilitar pabellones o sectores dentro de las unidades penitenciarias provinciales para el alojamiento exclusivo de personas menores de dieciocho años. Identifique las unidades, la cantidad de pabellones o sectores, su capacidad, ocupación actual y plazas disponibles. Cuando se proyecte destinar espacios actualmente utilizados para otros fines, detalle su uso actual, las adecuaciones necesarias, las plazas que se incorporarán, el presupuesto y la fecha prevista de habilitación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4. Cómo se garantiza, en los establecimientos y sectores anteriormente mencionados, el alojamiento especializado y la separación de las personas menores de dieciocho años respecto de los detenidos adultos, tanto en el alojamiento como en los traslados y en el uso de patios, aulas, talleres, instalaciones sanitarias y demás espacios comunes. Precise también los criterios de distribución según edad y según se trate de medidas cautelares o de cumplimiento de condenas.
5. Cuántas tobilleras u otros dispositivos de monitoreo electrónico se encuentran operativos y cuántos están efectivamente disponibles para la implementación del régimen penal juvenil.
6. Con qué programas, instituciones y cupos cuenta la Provincia para ejecutar las penas no privativas de libertad y las medidas complementarias previstas por la Ley Nacional N° 27.801. En particular, detalle los dispositivos disponibles para servicios a la comunidad, educación, formación laboral, actividades deportivas, atención de la salud y abordaje de adicciones, así como los mecanismos de seguimiento y control de su cumplimiento.
7. Con qué dotación de personal cuentan los establecimientos y programas del régimen penal juvenil, discriminando funciones, especialidades, distribución territorial y capacitación específica. Respecto de los institutos abiertos, precise la cantidad de personal civil especializado y el régimen de permanencia implementado conforme al artículo 7 del Reglamento. Identifique también los equipos encargados del seguimiento, asistencia y control previstos en sus artículos 9 y 10, indicando su composición, cantidad de adolescentes a cargo y periodicidad de las entrevistas e informes.
8. Si los Ministerios de Igualdad y Desarrollo Humano y de Justicia y Seguridad han dictado las normas operativas, protocolos, instrucciones y demás disposiciones previstas en el artículo 2 del Decreto N° 1809/2026, así como los mecanismos de coordinación con el Poder Judicial, el Ministerio Público de la Acusación y el Ministerio Público de la Defensa. Remita copia de los instrumentos aprobados, incluyendo las normas y protocolos para los establecimientos de régimen cerrado cuyo



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

dictado encomienda el artículo 3 del mismo Decreto. Si existieran disposiciones pendientes, indique cuáles y el plazo previsto para su aprobación.

9. Si desde la entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 27.801 se han dispuesto detenciones u otras medidas de privación de libertad respecto de adolescentes alcanzados por dicho régimen. Informe cuántos permanecen actualmente privados de libertad y dónde se encuentran alojados, discriminando por edad, establecimiento o dependencia y modalidad de privación de libertad.
10. Si se ha estimado el incremento de la demanda de atención y alojamiento derivado de la incorporación de adolescentes de catorce y quince años al régimen penal. En caso afirmativo, remita las estimaciones realizadas e indique si la capacidad disponible resulta suficiente y qué medidas se prevén ante una eventual saturación.
11. Qué recursos presupuestarios se encuentran asignados a la implementación del régimen durante el ejercicio 2026 y cuáles se proyectan para 2027, discriminando infraestructura, funcionamiento, personal, monitoreo electrónico y programas socioeducativos.

**EMILIANO JOSÉ PERALTA - ALICIA AZANZA - SILVIA MOLFESI - LUCILA DE
PONTI - CLAUDIA BALAGUÉ - CARLOS DEL FRADE - CLAUDIO FABIÁN PALO
OLIVER - CELIA ARENA
DIPUTADOS PROVINCIALES**



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto conocer las condiciones concretas en las que la Provincia está comenzando a implementar la Ley Nacional N° 27.801 de Régimen Penal Juvenil, vigente desde el 5 de septiembre de 2026, que establece la responsabilidad penal a partir de los catorce años.

La nueva normativa nacional contempla, entre otras penas, la prestación de servicios a la comunidad (art. 12, inc. f), el monitoreo electrónico (art. 12, inc. g), y la privación de libertad en domicilio, en un instituto abierto o en un instituto especializado de detención (art. 17, incs. a, b y c, respectivamente). Paralelamente, prevé medidas complementarias de acompañamiento interdisciplinario, educación, formación ciudadana, capacitación laboral, participación en actividades deportivas, recreativas o culturales y atención de la salud (art. 8). Dada esa variedad, y al tratarse de menores de edad, su aplicación requiere contar con establecimientos adecuados, plazas disponibles y personal capacitado, todo ello con el fin de permitirles -como expresamente reza el art. 18 de la Ley-: *"desarrollar su educación, el trabajo y la conciencia de la gravedad del hecho cometido, con vistas a lograr su resocialización y desarrollo de su vida"*.

En declaraciones públicas, la vocera del Gobierno provincial, Virginia Coudannes, expresó que Santa Fe cuenta con la infraestructura, los recursos humanos y las herramientas normativas necesarias para aplicar el régimen, señalando la disponibilidad de instituciones abiertas y cerradas y de tobilleras electrónicas¹. Sin desconocer estas afirmaciones, se hace necesario igualmente conocer cuántos establecimientos funcionan, bajo qué modalidad de gestión y cuál es su capacidad efectiva para recibir adolescentes, distinguiendo las plazas habilitadas de aquellas que ya se encuentran ocupadas.

En particular, nos interesa saber si existen pabellones exclusivos para menores de dieciocho años dentro de las cárceles provinciales o si se proyecta reconvertir espacios para ese destino. En ambos casos, es

¹ <https://www.santafe.gob.ar/noticias/noticia/287252/2026>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

necesario conocer las condiciones de funcionamiento, las adecuaciones previstas y la forma en que se garantizarán el alojamiento especializado y la separación respecto de los detenidos adultos. Asimismo, corresponde precisar la disponibilidad de dispositivos de monitoreo y de recursos para las restantes penas y medidas.

Estamos al tanto de que el Decreto Provincial N° 1809/2026 y su Reglamento Autónomo de Implementación del Régimen Penal Juvenil distribuyen responsabilidades entre la Secretaría de Asuntos Penales - dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad- y la Secretaría de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia -dependiente del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano- y establecen disposiciones sobre alojamiento, institutos abiertos, monitoreo electrónico, equipos de seguimiento y actuación ante situaciones críticas. Sin embargo, sus disposiciones deben estar acompañadas de medidas operativas y recursos suficientes. Es por ello que solicitamos información sobre su ejecución, las normas de funcionamiento adoptadas tras la derogación del reglamento anterior de los establecimientos cerrados -que se encontraba vigente en virtud del Decreto N° 4435/2015- y las previsiones frente a una eventual mayor demanda en nuestro sistema penitenciario.

Es por todos estos motivos, Sra. Presidenta, que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.-

**EMILIANO JOSÉ PERALTA – ALICIA AZANZA – SILVIA
MALFESI – LUCILA DE PONTI – CLAUDIA BALAGUÉ – CARLOS
DEL FRADE – CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER – CELIA ARENA
DIPUTADOS PROVINCIALES**